



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2306/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0109000144919, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El quince de mayo², el ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0109000144919, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

II.- Copia certificada de todos y cada uno de los formatos en que conste que se notificó o comunicó a los entrevistados la -CARTILLA DE DERECHOS-, que hayan generado o emitido en la entrevista inicial o prueba cualitativa cualquiera de los servidores públicos que fueron comisionados, asignados o elegidos para participar el día 07 de marzo de 2019 y horas del día siguiente, en la operación del punto de control de alcoholimetría, instalado en la carretera Picacho Ajusco y Pico de Turquino, altura del parque recreativo Six Flags, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, instrumentado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto de todos los supuestos infractores detenidos en ese operativo.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del Oficio Núm. SSC/DEUT/UT/3207/2019 de la misma fecha que su envió, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Prevención del Delito, emitió su respuesta, bajo los siguientes términos:

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

"Al respecto, esta Dirección le informa que conforme a la fracción 3.3.1o, Capítulo III, del Acuerdo 90/2o17 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública en Materia de Justicia Cívica, el personal operativo hace del conocimiento de la persona DETENIDA los derechos que le asisten en términos del orden jurídico"" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El diez de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del documento *"Detalle del medio de impugnación"* mediante el cual el hoy recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...

Razón de la interposición

Se impugna la respuesta contenida en el oficio de fecha 30 de mayo de 2019, toda vez que evade el cumplimiento de la petición concreta de información pública solicitada. En efecto, mi petición se estima suficientemente clara en el sentido que solicité COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FORMATOS EN QUE CONSTE QUE SE NOTIFICÓ O COMUNICÓ A LOS ENTREVISTADOS LA CARTILLA DE DERECHOS, DOCUMENTOS GENERADOS EN LA ENTREVISTA INICIAL O PRUEBA CALITATIVA, RELACIONADA CON TODOS LOS SUPUESTOS INFRACTORES DETENIDOS EN EL OPERATIVO DE ALCOHOLIMETRO DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2019, YA QUE PRECISÉ LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. La respuesta que se impugna causa notorios agravios al aquí recurrente, porque en la respuesta solamente se confiesa que conforme a la fracción 3.3.10, del Acuerdo 90/2017, Fecha y hora por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de en Materia de Justicia Cívica, el personal operativo debe hacer del conocimiento de la interposición persona detenida los derechos que le asisten en términos del orden jurídico. Le confesión del sujeto obligado solamente confirma que existe obligación de las autoridades que efectúan una detención dar e conocer los derechos al detenido, en consecuencia, su respuesta no satisface ni cumple con mi derecho a la información pública, pues una cosa es que exista esa obligación de la autoridad de dar a conocer al detenido sus derechos y otra muy distinta que me entregue los documentos de los que se desprenda que los policías cumplieron con esa obligación de dar e conocer sus derechos a cada una de las personas que fueron detenidas el día 07 de marzo de 2019, o en su caso certifique la inexistencia de dicha información que acredita que no existe ningún documento que acredite que se dieron a conocer los derechos a todos los presuntos infractores detenidos el día especificado. Ofreciendo como prueba la Instrumental de Actuaciones. Por lo expuesto, pido respetuosamente se revoque le respuesta que no cumple con el derecho constitucional de acceso e la información pública." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El diez de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del documento “*Detalle del medio de impugnación*”, presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2306/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El dos de julio, fue recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del oficio núm. SSC/DEUT/UT/4005/2019 de la misma fecha que su envío, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y remitido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, mediante el cual remitía a este Instituto el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo de trece de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Mtra. Ixchel Saraí Alzaga Alcantará, en su carácter de Coordinadora de Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta autoridad mediante oficio número MX09.INFODF/6CCB/2.4/255/2019, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve; ante ese H. Instituto comparezco en tiempo y forma para rendir las siguientes manifestaciones:

...

Por cuestión de técnica jurídica, se procede a abordar de manera conjunta los argumentos planteados por el recurrente, en los cuales aduce que esta Secretaría respondió únicamente hace una confesión, sin embargo, como ese H. Instituto puede observar en la respuesta proporcionada, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó una respuesta en la cual se hizo del conocimiento del C. [...], que el personal operativo de esta Secretaría hace del conocimiento de la persona DETENIDA los derechos que le asisten conforme a la fracción

³ Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de junio al *recurrente* por medio de correo electrónico y el veinte de junio al *Sujeto Obligado* por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/255/2019

3.3.10, Capítulo III, del Acuerdo 90/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública en Materia de Justicia Cívica.

...

En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, sin que ello constriña a los Sujetos Obligados a dar información que no generaron.

...

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, señalando el correo electrónico: recursosrevisionOssp.cdmx.gob.mx, para que a través de este, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000144919, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2306/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de trece de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* evadía dar respuesta a la solicitud de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio núm. SSC/DEUT/UT/4005/2019 de fecha dos de julio, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y remitido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto, mediante el cual remitía a este Instituto el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, en los mismos términos que el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por el *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....” (Sic)

En referencia al caso que nos ocupa, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, refiere:

“ ...

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

...

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos;

...

Artículo 33.- La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de esta ley, comprende:

...

IX.- Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.

De igual forma, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el Control y Prevención al Conducir Vehículos Automotores Bajo los Efectos del Alcohol “Programa Conduce Sin Alcohol”*, señala:

“

...
Para la realización de las acciones antes mencionadas, los elementos de la Policía del Distrito Federal participantes en el punto de revisión, estarán a lo dispuesto en la siguiente consecución sistemática de operaciones y asignación de funciones:

I. Una vez instaladas las señalizaciones viales para encausar a los conductores hacia el carril confinado para la implementación del programa, el personal del agrupamiento metropolitano femenino procurará tener el primer acercamiento con los conductores, a los que se les hará saber el motivo por el cual se le ingresa al carril;

II. El personal de las unidades de policía de proximidad, realizarán el ingreso de los vehículos al carril confinado, lugar en el que preguntará al conductor si han ingerido alcohol, procurando estar a una distancia considerable al tiempo de la respuesta del mismo, que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico.

a. En el supuesto que se perciba aliento alcohólico, el conductor será trasladado con el técnico aplicador, quien está certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así como para la aplicación de la prueba de alcoholemia.

b. Para los efectos que el conductor haya dado positivo, se le solicitará la licencia de conducir y/o en el caso de menores, la licencia permiso, así como tarjeta de circulación del vehículo.

III. Posteriormente el técnico aplicador al corroborar el estado de alcoholemia en el que se encuentra el conductor, solicitará a los elementos de la policía de proximidad o de agrupamientos, según sea el caso y conforme a la necesidad del servicio, conducir al infractor

con el médico para su valoración y expedición del certificado correspondiente, a fin de que sea trasladado al punto itinerante que cuente con Juez Cívico.

Para las acciones mencionadas con anterioridad, la Policía del Distrito Federal estará a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

En el supuesto que el infractor sea del sexo femenino, el proceso de certificación y traslado al Juez Cívico se llevará a cabo por personal del agrupamiento femenino.

IV. El personal de asistencia, quien apoya en el ingreso de vehículos al carril confinado del punto de revisión, requisará los formatos utilizados para cada reporte de personas que han excedido el grado de ingesta de alcohol, considerando:

a. En el caso que el conductor vaya sólo, verificar y registrar:

- i. Que al descender del vehículo, lo haga con las llaves en la mano;*
- ii. Que los objetos de valor en el momento de la remisión se asienten en los formatos de control y cadena de custodia, estos pueden ser: desde una billetera, reloj, teléfono celular, equipo de cómputo u otros;*
- iii. Placas del vehículo;*
- iv. Marca, sub-marca y color del vehículo;*
- v. Número o folio de la identificación del conductor;*
- vi. Número de licencia de manejo;*
- vii. Número de tarjeta de circulación;*
- viii. Folio de la infracción con la cual, en su caso, será remitido el vehículo al depósito vehicular;*
- ix. Datos de los elementos que remiten el vehículo;*
- x. Número económico de la grúa que va a realizar el arrastre, y*
- xi. Ubicación del depósito vehicular al cual se remitirá el automóvil.*

b. En el supuesto que el conductor cuente con una persona que esté en condiciones de conducir el vehículo en términos de los señalado en el Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones aplicables; con plena autorización del conductor, se le hará la entrega del vehículo, solicitándole para que quede asentado en el informe: licencia de conducir vigente, identificación oficial con fotografía y parentesco con el conductor.

c. Si la persona a la que se refiere el inciso que antecede presenta aliento alcohólico ésta será valorada por el médico del punto de revisión y dependiendo del resultado se determinará si procede o no la entrega del vehículo; en caso de no proceder la entrega, el jefe del punto de revisión solicitará los servicios de la grúa para que sea remitido al depósito asignado en turno.

d. Solicitará según sean las necesidades del servicio, a los elementos de la unidad de policía de proximidad de agrupamientos sea remitido al punto itinerante del Juzgado Cívico correspondiente.

V. Los policías de la unidad de policía de proximidad realizarán el llenado de las boletas de remisión y trasladarán al infractor al punto itinerante del Juzgado Cívico correspondiente, considerando acompañarse de:

- a. Boleta de remisión debidamente requisitada;*
- b. Prueba de alcoholemia realizada por el técnico aplicador, y*
- c. Certificado médico.*

VI. Una vez que el Juez Cívico imponga la sanción administrativa correspondiente, los policías trasladarán al infractor al Centro de Sanciones Administrativas para que cumpla su arresto.

VII. Los policías encargados de las acciones mencionadas en las fracciones V y VI, entregarán al responsable de turno del Centro de sanciones administrativas al infractor, tomando en consideración:

a. Si el infractor muestra una agresión directa, sea física o verbal, hacia el grupo multidisciplinario y se niega a que se le practique las pruebas de alcoholemia, se procederá conforme al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

b. Remitir al infractor entregando copia de la boleta de remisión, certificado médico y la boleta de sanción administrativa impuesta por el Juez Cívico.

VIII. En los casos particulares que el automovilista se niegue a la aplicación de la prueba de alcoholemia, el elemento policial del grupo multidisciplinario trasladará al conductor al punto itinerante del Juez Cívico, para que dentro del marco de sus atribuciones aplique lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

IX. Para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de infractores o probables responsables, se deberán implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

X. Cuando derivado de la revisión se advierta que el conductor no rebasó el límite permitido, se le agradecerá por haberse detenido, reiterándole la finalidad del operativo e invitándolo para que continúe con su marcha y que tome sus precauciones para llegar a su destino.

Si al momento de estar llevando a cabo la aplicación del programa en algún punto de revisión y se observare en el interior del vehículo los siguientes supuestos:

- I. Lleve personas lesionadas o privadas de su libertad;*
- II. Algún arma de fuego;*
- III. Drogas;*
- IV. Animales domésticos o silvestres, y/o*
- V. Cualquier otro objeto que pudiera estar relacionado con un hecho delictivo.*

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V Procedimiento de Detención del “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables”

De igual forma si en el punto de revisión se está llevando a cabo el programa, y un grupo o grupos de personas mostraran una actitud agresiva hacia el grupo multidisciplinario, se estará a lo dispuesto Capítulo VI Restablecimiento del Orden Público del “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes”.

De igual forma, el *Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México*, señala:

“ ...

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

...

XXXIII. Programa conduce sin alcohol, el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal;

...

Artículo 51.- Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los elementos de Seguridad Ciudadana pueden detener la marcha de un vehículo motorizado en:

I. Puntos de revisión establecidos por Seguridad Ciudadana en los que opere el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, procediéndose de la siguiente manera, sin menoscabo de lo establecido en el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para este programa:

- a) Los elementos de Seguridad Ciudadana comisionados a los puntos de revisión, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado;*
- b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;*

....” (Sic)

De igual forma, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables*, señala:

“ ...

Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía del Distrito Federal, deberá:

...

e) Observar las siguientes obligaciones:

- i. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;*
 - ii. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;*
 - iii. Hacer constar en el informe policial:*
 - 1. Las razones de la detención;*
 - 2. La hora de la detención;*
 - 3. La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;*
 - 4. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;*
 - 5. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;*
 - 6. Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y*
 - 7. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.*
-” (Sic)*

De igual forma, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública en Materia de Justicia Cívica*, señala que:

- “ ...*
- 3.3.10 Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos del orden jurídico, mismos que de manera enunciativa más no limitativa son:*
- I. A que se le informe el motivo de la detención;*
 - II. A que se le informe su derecho a guardar silencio;*
 - III. A que se le informe a familiares o conocidos, de estar presentes, el lugar de traslado;*
 - IV. Informarle su derecho a ser asistida por abogado o defensor público de su elección.*
 - V. A que se le presente sin demora ante un Juzgado Cívico;*
 - VI. A que se le informe que será el Juez Cívico quien determine su situación así como la sanción correspondiente; y*
 - VII. A ser asistido, en caso de ser necesario, por un traductor o intérprete.*
-” (Sic)*

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Para el despacho de sus atribuciones la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, cuenta entre otras funciones con la de consolidar la aplicación de campañas y programas que coadyuven al respeto de la legalidad y convivencia ciudadana, así como, supervisar la aplicación de los programas preventivos y de control de ingesta de alcohol;
- Para el despacho de sus atribuciones la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuenta entre otras unidades administrativas con la Subdirección de Programas Preventivos de Seguridad Vial, misma que entre otras funciones tiene la de consolidar la aplicación de campañas y programas que coadyuven al respeto de la legalidad y convivencia ciudadana, así como, supervisar la aplicación de los programas preventivos y de control de ingesta de alcohol;
- Al realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos se deberán observar entre otras obligaciones la de Informar sin demora a la persona detenida sus derechos

IV. Caso Concreto.

El particular realizó una solicitud de información, mediante la cual requirió en copia certificada, todos y cada uno de los formatos en que conste que se notificó o comunicó a los entrevistados de la cartilla de derechos con motivo del operativo montado el día siete de marzo en la carretera Picacho Ajusco y Pico de Turquino.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Prevención del Delito señaló que dicho procedimiento se realiza de conformidad con el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública en Materia de Justicia Cívica, y que el personal operativo hace del conocimiento de la persona DETENIDA los derechos que le asisten en términos del orden jurídico.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, el hoy *recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* evadía dar respuesta a la solicitud de información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

Al respecto es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, asimismo, señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

No obstante los anterior y del análisis normativo realizado en la presente resolución se observa que si bien al momento de realizar una detención los diferentes instrumentos que regulan dicho procedimiento se establece la obligación por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de hacer del conocimiento de la persona determinada de los derechos que le asisten, no se observa la obligación por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de sistematizar dicho procedimiento en algún tipo de formato.

En este sentido se considera que en términos de la *Ley de Transparencia* no existen elementos para considerar la existencia de dicha documental, por lo que se considera que el agravio manifestado por el *recurrente* es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO